

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CI/SE/25/01/2017

Fecha:	25 de enero de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Lic. José Juan Guzmán Camacho	Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**Punto 1.-****Status:** Cumplimiento a la resolución**Número Folio:** 0001100556216**Número de Recurso de Revisión:** RRA 3882/16

Descripción de la Solicitud: "Con motivo de la Reforma Educativa empleada por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, misma que contempla la obligación a cargo de la Secretaría de la Educación Pública nivel preescolar (kínder y/o jardín de niños) la impartición de clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano, solicito me informe: 1.- El número (cantidad) y nombre de los jardines de niños a cargo de la Coordinación Sectorial de Educación Preescolar dependiente de la Dirección de Operación de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública que se ubiquen en la Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México. 2.- El nombre, grado académico y especialidad de el o la titular a cargo de la dirección de cada uno de los jardines de niños. 3.- El nombre, grado académico y especialidad del maestro o maestra encargado de impartir la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano. 4.- En caso de no existir en los jardines de niños maestro o maestra encargado de impartir la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano, explique el motivo. 5.- En relación a lo anterior, informe si los directores o directoras de los jardines de niños han realizado acciones ante sus superiores inmediatos, a fin de que se otorgue a los alumnos la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano. 6.- Informe la disponibilidad que existe actualmente de docentes para impartir la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano, señalando nombre, grado académico y certificaciones. 7.- Señale los requisitos que establece la Secretaría de Educación Pública y que deben reunir los docentes para la participación de la clase de idioma inglés americano. 8.- Informe si docentes que cuenten con los requisitos, perfil y demás señalados por la SEP para la impartición de la clase de idioma inglés americano, se han o hayan negado a impartir dicha clase, debiendo señalar lo que a su vez hayan hecho valer los docentes para negarse a impartir la materia en cuestión. Todo lo anterior específicamente en la Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México. **Otros datos para facilitar su localización.** Dirección General de Operación de Servicios Educativos Coordinación Sectorial de Educación Preescolar" (Sic.)

Respuesta: Con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente fue turnada a la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa (DGPEE), Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE), Dirección General de Materiales Educativos (DGME) y a la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC), mismas que después de una búsqueda exhaustiva manifestaron lo siguiente:

En principio, debe precisarse que la DGDC, tiene a su cargo el Programa Nacional de Inglés (PRONI), el cual se maneja con Reglas de Operación, y tiene el objetivo de asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población mediante el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje del inglés como una segunda lengua en las escuelas públicas de educación básica, a través del establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas.

Asimismo, El Programa Nacional de Inglés a través de sus Reglas de Operación, favorece la implementación de la enseñanza del inglés en las Entidades Federativas, y son estas las responsables de la operación del Programa en las escuelas participantes, por ende el manejo de los docentes es tarea exclusiva de las Autoridades Educativas Locales.

Atento a lo anterior, se le sugirió al solicitante ingresar una nueva solicitud de información a la Secretaría de Educación del Estado de su conveniencia, a través de sus mecanismos de transparencia los cuales se encuentran en la siguiente liga electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados_lista o a través de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia, ubicada en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual argumentó lo siguiente: *"La unidad de enlace de la SEP da contestación a la presente solicitud de información, con señalamientos, argumentos y citas que nada tiene que ver con lo solicitado, en efecto, dista mucho poderse considerar como una contestación a lo solicitado. No es de perder de vista que la presente solicitud esta dirigida a la Secretaría de Educación Pública máximo organismo de estado en la materia, por lo que resulta sorprendente que la propia SEP realice una serie de planteamientos carentes de fundamentación y motivación alguna que en realidad justifiquen la contestación que hoy se recurre, ya que el tratarse de la secretaria de estado que regula TODO lo relacionado a la educación, a cualquier nivel de gobierno, no puede excusarse diciendo en otras palabras que no cuentan con la información. Por lo anterior, solicito sea requerida la SEP de nueva cuenta con el contenido de mi solicitud de información, y si SEP mantiene su postura, deberá emitir su nueva respuesta con la debida fundamentación y motivación que justifique su negativa, y en todo caso indique con claridad el porque aún siendo la SEP organismo máximo en educación, no esta enterado de lo relacionado propiamente a la educación, específicamente a lo señalado en la solicitud de información."* (Sic.)

Alegatos: Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Enlace turnó el medio de impugnación a las unidades administrativas competentes, esto es, a la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPEE)**, **Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa (DGSIGED)**, **Subsecretaría de Educación Básica (SEB)**, **Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE)**, **Dirección General de Materiales Educativos (DGME)**, y a la **Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC)**, por lo que se informó lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

La DGPEE, informó que no se procesa información fehaciente sobre el nombre, grado académico y especialidad del o la titular a cargo de la dirección de cada uno de los jardines de niños; no se cuenta con el nombre, grado académico y especialidad del maestro o maestra encargado de impartir la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano; no se cuenta con informes de los directores o directoras que hayan realizado acciones ante sus superiores inmediatos, a fin de que se otorgue a los alumnos la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano, señalando nombre, grado académico y certificaciones. Asimismo, se desconoce la normatividad existente que deben reunir los docentes para la participación de la clase de idioma inglés americano; tampoco se cuentan con los requisitos, perfil y demás señalados por la SEP para la impartición de clase de inglés americano, y si se han o hayan negado a impartir dicha clase y las razones que se han aducido.

No obstante lo anterior, se adjuntó un archivo en formato Excel, el cual contiene la base de datos de educación preescolar general, donde además de los datos de ubicación, clave, nombre de la escuela, delegación política, localidad, la dependencia normativa y administrativa, se incluye el personal docente de idiomas, sin especificar el idioma que se imparte, por sostenimiento administrativo público y privado, de los espacios educativos ubicados en la Ciudad de México, de inicio de cursos 2015-2016. Se envió además el diccionario, donde se da la descripción de los campos de la base de datos mencionada. Precisó que en educación inicial, en la sección de preescolar, los cuestionarios 911 no incluyen en sus variables datos del personal docente de idiomas.

También, es importante comentar, que la información de la Estadística Básica del Sistema Educativo Nacional, se integra a partir del formato 911 y es proporcionada por las Autoridades Educativas de los Estados.

Por otra parte, la DGDC, informó que el Programa Nacional de Inglés (PRONI) es una línea de política educativa, forma parte de los compromisos presidenciales, en el año 2015 el C. Presidente de la República, anunció dicho Programa, el cual tiene cobertura en las 32 Entidades Federativas.

En el mensaje ofrecido el 02 de septiembre del 2015 con motivo del Tercer Informe de Gobierno, el Presidente anunció 10 medidas, donde la sexta medida corresponde a: *"Fortaleceremos la capacidad de los niños y jóvenes de México para competir y triunfar en un mundo cada vez más integrado, con este propósito también he ordenado incluir en el Proyecto de Egresos de la Federación 2016, un Programa Nacional de Inglés para alumnos de Educación Básica. El inglés es hoy una herramienta indispensable para que las nuevas generaciones puedan acceder a mayores oportunidades educativas y laborales a lo largo de su vida"*.

El PRONI, al ser un programa presupuestario, que opera a través de Reglas de Operación y al igual que todas las Reglas de Operación de los Programas Federales, se ciñe al Artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que indica que los subsidios deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos se realice.

En dichas Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de diciembre del 2015, con el Acuerdo número 20/12/2015, se establecen los lineamientos para las Entidades Federativas, dentro de los cuales, el numeral 3.2., hace referencia a la población objetivo

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

que a la letra dice: *“Son las Entidades Federativas que decidan participar voluntariamente en el Programa y es a través de sus Autoridades Educativas Locales que focalizan a las escuelas públicas de preescolar, primarias y secundarias, que impartirán el inglés como segunda lengua, así como el alumnado, docentes y asesores externos especializados que recibirán e impartirán, respectivamente una segunda lengua inglés en dichas escuelas”.*

Asimismo, el numeral 3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s) establece las funciones de la Autoridad Educativa Local y el Comité Técnico Local de Educación Básica, destacando la siguiente:

- *Tomar decisiones para la operación del PRONI de acuerdo a las necesidades de las Entidades Federativas.*

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desprende entonces, que la convocatoria para la contratación de docentes y/o asesores externos especializados es responsabilidad única y exclusiva de las Entidades Federativas, por lo cual, para atender el padrón, listado o documento en el cual se contenga el registro de los docentes que existan en la Ciudad de México que se encuentren autorizados para impartir la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero en el nivel de preescolar, específicamente inglés americano y muy especialmente aquellos que se encuentren comisionados y/o adscritos a la Delegación Benito Juárez, para el caso de la Ciudad de México, el particular deberá solicitar la información en mención a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), a través de esta misma vía INFOMEX o a través de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia, ubicada en la siguiente liga electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados_lista

Por último, es importante mencionar, que de acuerdo al diseño curricular del Programa, en el nivel de preescolar, únicamente atiende 3er grado.

Asimismo, se adjuntó al presente un archivo en formato PDF, el cual contiene las Reglas de Operación del PRONI, para pronta referencia.

Resolución INAI:

“... ”

- Se **sobresee** en el presente recurso de revisión en lo referente a la modificación del sujeto obligado, respecto al número y nombre de los jardines de niños en la Delegación Benito Juárez, con fundamento en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, y se le **instruye** a efecto de que:

- **Entregue** al particular el documento del que se advierta 2) el nombre, grado académico y en su caso, especialidad del o la titular a cargo de la dirección de cada uno de los jardines de niños de la Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez localizada la proporcione al particular. En caso de que el sujeto obligado advierta que el documento que atiende el contenido que nos ocupa, se refiera a los cuestionarios 911, atendiendo a la cantidad de información, el sujeto obligado contará con treinta días hábiles, para recabar la documentación citada.

Asimismo, el sujeto obligado deberá proporcionarlos al particular, en la modalidad elegida o bien, sólo en caso de que la información no obre en formato electrónico, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del particular el impedimento justificado para atender la modalidad preferente de entrega, indicando al particular la posibilidad de acceder a la información en todas las modalidades procedentes, es decir, mediante consulta directa de manera gratuita, o bien, mediante la reproducción de copias simples o certificadas, previo pago por concepto de su reproducción, para lo cual deberá notificar también el total de hojas, y los costos, así como la posibilidad de envío a su domicilio, previo pago de los gastos correspondientes.

- **Emita** a través de su Comité de Transparencia la resolución mediante la cual confirme la incompetencia de: 4) en caso de no existir en los jardines de niños maestro o maestra encargado de impartir la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano, explique el motivo; 5) si los directores o directoras de los jardines de niños han realizado acciones ante sus superiores inmediatos, a fin de que se otorgue a los alumnos la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano; 6) informe la disponibilidad que existe actualmente de docentes para impartir la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano, señalando nombre, grado académico y certificaciones; 7) los requisitos que deben reunir los docentes para la participación de la clase de idioma inglés americano y 8) si docentes que cuenten con los requisitos, perfil y demás señalados para la impartición de la clase de idioma inglés americano, se han o hayan negado a impartir dicha clase, debiendo señalar el motivo; todo de la Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, atendiendo a lo previsto en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciendo del conocimiento del recurrente la misma y de dicho hecho a este Instituto.

...”

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento, la Unidad de Enlace turnó la presente resolución a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPEE), Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa (DGSIGED), y a la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC), informando lo siguiente:

Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo instruido por el INAI, la DGPEE, adjuntó una carpeta con extensión .ZIP, misma que contiene el directorio de escuelas de Educación Preescolar de la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

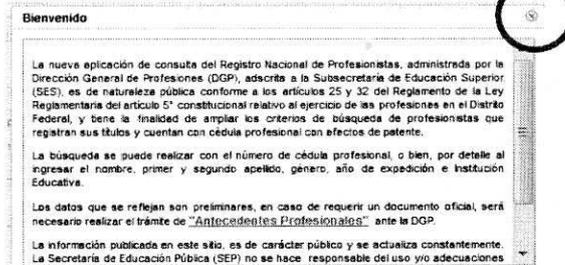
CI/SE/25/01/2017

Ciudad de México, que incluye el domicilio, nombre y clave de la escuela, nombre del director, la dependencia normativa y administrativa, sostenimiento administrativo público y privado.

Se proporcionó, además la base de datos de Educación Preescolar General, donde se dan los datos de ubicación, clave y nombre de la escuela, por sostenimiento administrativo público y privado, y los datos numéricos, por tipo de función y el nivel educativo, del directivo con grupo, directivo sin grupo y el personal docente de idiomas, por sexo, de inicio de cursos 2015-2016. Se remiten los diccionarios de datos donde se da la descripción de los campos de la base de datos y directorio mencionados; así como el cuestionario (formato) 911 de Educación Preescolar. Es importante comentar, que la información de la Estadística Básica del Sistema Educativo Nacional, se integra a partir del formato 911 y es proporcionada por las autoridades educativas de los estados.

Por lo que atañe el **grado académico del director de la escuela**, y de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informó al peticionario que obteniendo el nombre del archivo que se adjunta al presente, debía ingresar al sistema de consulta en línea de cédulas profesionales, el cual se ubica en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action> para lo cual deberá atender los siguientes pasos:

1.- Al ingresar a la citada dirección electrónica, le aparecerá un cuadro con explicaciones acerca de la consulta, favor de leerlo y "cerrarlo"-presionando la x-



NOTA: Es de suma importancia que revise los Consejos para una mejor búsqueda -ubicados en la parte superior izquierda de la página-

2.- Posteriormente, deberá ingresar el nombre(s) y apellido(s) de la persona de la cual desea obtener

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

información y aceptar haber leído los términos, finalmente dar clic en "CONSULTAR". A continuación se desplegarán los resultados de la búsqueda.

Finalmente, se informó que esta Secretaría es incompetente con fundamento en los Artículos 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de los siguientes rubros de la solicitud de información: "4.- En caso de no existir en los jardines de niños maestro o maestra encargado de impartir la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano, explique el motivo. 5.- En relación a lo anterior, informe si los directores o directoras de los jardines de niños han realizado acciones ante sus superiores inmediatos, a fin de que se otorgue a los alumnos la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano. 6.- Informe la disponibilidad que existe actualmente de docentes para impartir la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano, señalando nombre, grado académico y certificaciones. 7.- Señale los requisitos que establece la Secretaría de Educación Pública y que deben reunir los docentes para la participación de la clase de idioma inglés americano. 8.- Informe si docentes que cuenten con los requisitos, perfil y demás señalados por la SEP para la impartición de la clase de idioma inglés americano, se han o hayan negado a impartir dicha clase, debiendo señalar lo que a su vez hayan hecho valer los docentes para negarse a impartir la materia en cuestión. Todo lo anterior específicamente en la Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México". Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrado el día 18 de mayo de 1992, documento que suscribieron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se reorganizó el sistema educativo mediante la reasignación de funciones en los tres niveles de gobierno, por lo cual se descentralizó la administración y la operación del sistema educativo, se fortaleció y dotó de recursos económicos a los gobiernos estatales.

En ese tenor, se estableció que en términos de la nueva reestructuración, corresponde a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos, bajo las modalidades y tipos de educación, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.

Al respecto, es importante destacar, que a partir del año 1992 se descentralizó la educación y la información referente a servicios educativos, que en el caso que nos ocupa se trata de los niveles preescolares, primarios y secundarios, pasaron a ser de la competencia de la autoridad educativa en cada entidad federativa, debido a que el gobierno federal les transfirió las atribuciones técnicas, operativas y administrativas a los gobiernos estatales. Según el Acuerdo, únicamente lo relacionado

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

con el Distrito Federal quedó a cargo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Por otra parte, el artículo 13, fracción I, de la Ley General de Educación, determina que corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes, entre otras, la de prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

Atento a lo anterior, para acceder a lo solicitado, deberá realizar una solicitud a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), a través del sistema INFOMEX www.infomex.org.mx.

Lo anterior en virtud de que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, que cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 2 de dicho Decreto, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México, para lo cual el artículo 3, fracción V del citado Decreto, le otorga la atribución de "Administrar el personal, así como los recursos materiales y presupuestarios que se le asignen".

Por lo anterior, se solicita a este H. Comité la confirmación de la incompetencia anteriormente invocada.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/25/01/2017.1.- Se confirma la incompetencia de esta Secretaría para conocer los siguientes rubros: "4.- En caso de no existir en los jardines de niños maestro o maestra encargado de impartir la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano, explique el motivo. 5.- En relación a lo anterior, informe si los directores o directoras de los jardines de niños han realizado acciones ante sus superiores inmediatos, a fin de que se otorgue a los alumnos la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano. 6.- Informe la disponibilidad que existe actualmente de docentes para impartir la clase y/o materia y/o asignatura en idioma extranjero, específicamente inglés americano, señalando nombre, grado académico y certificaciones. 7.- Señale los requisitos que establece la Secretaría de Educación Pública y que deben reunir los docentes para la participación de la clase de idioma inglés americano. 8.- Informe si docentes que cuenten con los requisitos, perfil y demás señalados por la SEP para la impartición de la clase de idioma inglés americano, se han o hayan negado a impartir dicha clase, debiendo señalar lo que a su vez hayan hecho valer los docentes para negarse a impartir la materia en cuestión. Todo lo anterior específicamente en la Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, de conformidad con los 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

Punto 2.- Se somete a consideración del Comité de Información, el Índice de Expedientes Reservados de esta Secretaría, correspondiente al segundo semestre 2016, solicitando su aprobación para la publicación del mismo en el Portal de esta Secretaría, así como su remisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/25/01/2017.2.- Se aprueba el Índice de Expedientes Reservados del segundo Semestre 2016, con fundamento en el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de solicitar la publicación del Índice en el portal de esta Secretaría, así como remitir la liga correspondiente al INAI a efecto de cumplir con lo estipulado en la normatividad citada.

Punto 3.-

Status: Cumplimiento a la resolución

Número Folio: 0001100526616

Número de Recurso de Revisión: RRA 4129/16

Descripción de la Solicitud: *El Programa de Promoción en la Función por incentivos en la educación básica en el punto 8 de la fracción X (Generales), establece que "8. Al 31 de diciembre de 2015, la CNSPD determinará las reglas específicas para la administración de los estímulos de Carrera Magisterial, de conformidad con lo establecido en la LGSPD y en este Programa". Considerando que los maestros de sostenimiento estatal del estado de Chihuahua (subsistema estatal de educación) nunca participaron en el programa de carrera magisterial, pero participan de otros programas le solicito: Las reglas específicas para la administración de los estímulos que posee el personal docente, directivo y de supervisión de educación básica de SOSTENIMIENTO ESTATAL del estado de Chihuahua que ha emitido la SEP" (Sic)*

Respuesta: La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), manifestó que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública no se localizó documento alguno que contenga o se desprenda información a que refiere la solicitud.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso recurso de revisión manifestando: *"Se recurre la declaración de inexistencia de la información por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se interpone el presente recurso de revisión Otros elementos a someter. El 20 de septiembre del presente realicé solicitud de información con folio 0001100526616 al sujeto obligado Secretaría de Educación Pública, en la que pedí: "El Programa de Promoción en la Función por incentivos en la educación básica en el punto 8 de la fracción X (Generales), establece que "8. Al 31 de diciembre de 2015, la CNSPD determinará las reglas específicas para la administración de los estímulos de Carrera Magisterial, de conformidad con lo establecido en la LGSPD y en este Programa". Considerando que los maestros de sostenimiento estatal del estado de Chihuahua (subsistema estatal de educación) nunca participaron en el programa de carrera magisterial, pero participan de otros programas le solicito: Las reglas específicas para la administración de los estímulos que posee el personal*

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

docente, directivo y de supervisión de educación básica de SOSTENIMIENTO ESTATAL del estado de Chihuahua que ha emitido la SEP" El 1 de noviembre del presente la Unidad de Transparencia del sujeto obligado otorga respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta que "no se localizó documento alguno que contenga o se desprenda información a que refiere la solicitud " Se interpone recurso de revisión en contra de la declaración de inexistencia de la información porque no fue realizada por el Comité de Transparencia de conformidad con la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información" (Sic)

Alegatos: La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), realizó una nueva búsqueda exhaustiva, manifestando que no se localizó la información concerniente a las reglas específicas para la administración de los estímulos que posee el personal docente, directivo y de supervisión de educación básica de SOSTENIMIENTO ESTATAL del estado de Chihuahua que ha emitido la SEP.

Por tanto es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución INAI:

“...”

- ❖ Realizar una nueva búsqueda de la información requerida, respecto de los profesores de sostenimiento estatal del estado de Chihuahua, las reglas específicas para la administración de los estímulos que posee el personal docente, directivo y de supervisión que ha emitido el sujeto obligado, turnado a todas las unidades administrativas entre las que no deberá omitir la **Unidad de Asuntos Jurídicos y la Coordinación General de Delegaciones Federales** y entregue a la particular la información requerida.

Dado que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente en

su solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En caso de que a partir de la nueva búsqueda de la información, no sea posible localizar la información requerida, el Comité de Información de la Secretaría de Educación Pública deberá declarar la formal inexistencia, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, además de contener todas las unidades administrativas que resulten competentes de acuerdo a lo señalado en los artículos 141, fracción II de la Ley de la materia y deberá notificar dicha resolución de inexistencia al hoy recurrente en el medio que haya indicado para ello.

...”

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento, que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en la **Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ)**, en la **Coordinación General de Delegaciones Federales de la SEP (CGDFSEP)** y en la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, se informó lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

Que no se ha emitido ninguna regla específica de SOSTENIMIENTO ESTATAL. Ahora bien, en aras de la transparencia se informa que en cumplimiento al artículo 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se publicó el **“Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y sus reglas para su operación”**, en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2015.

Por otra parte, también se destaca que se emitieron los **“Criterios para Asignar el Estímulo de Carrera Magisterial al personal idóneo, sujeto a Promoción a Cargos con Funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica”**, el 30 de octubre de 2015, los cuales se anexaron.

En este sentido, y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable, no se localizó documento alguno en el que contenga las Reglas específicas para la administración de los estímulos que posee el personal docente, directivo y de supervisión de educación básica de SOSTENIMIENTO ESTATAL del Estado de Chihuahua, por tanto, son inexistentes en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, solicitan a este H. Comité la confirmación de la inexistencia anteriormente invocada.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/25/01/2017.3.- Se confirma la inexistencia del documento en el que contenga las Reglas específicas para la administración de los estímulos que posee el personal docente, directivo y de supervisión de educación básica de SOSTENIMIENTO ESTATAL del Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 4.-

Status: Cumplimiento a la resolución

Número Folio: 0001100551016

Número de Recurso de Revisión: RRA 3875/16

Descripción de la Solicitud: *“le solicito me informe, si las comunicaciones que se anexan a la presente, constan en los correos institucionales de los servidores públicos que desprenden de dichos anexos y que tuvieron comunicación con la Ma. Lourdes Hernandez Beltran. y en su caso me remita copia de los mismos o informe, previo cotejo con mis anexos, si dicha comunicación electrónica se llevo a cabo o no.” (Sic)*

Respuesta: El Programa Editorial del Gobierno de la República (PROEDIT), manifestó que tras la búsqueda de comunicaciones de los archivos anexos en su correo de solicitud, se adjunta el correspondiente al de fecha 30 de enero de 2015, mismo que está dirigido a la Subdirectora de Diseño Gráfico y Formación.

En cuanto a las que se refieren a otros servidores públicos, le informo que el PROEDIT no tiene acceso a dichas cuentas de correo electrónico institucionales, salvo la que se anexó.

Atento a lo anterior, se le sugiere al particular ingresar una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través del INFOMEX, toda vez que es sujeto obligado en la ley de la materia, mecanismo que puede ubicar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.infomex.org.mx>.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual argumentó lo siguiente: *“la respuesta a la solicitud No. de Folio 0001100551016, por la cual se da La negativa a la información solicitada en su totalidad.”*(Sic)

Otros elementos a someter: *“la autoridad requerida no tiene fundamento legal para negar la información, en cuanto a las que se refieren a otros servidores públicos que se le solicitó, pues no puede informar que no tiene acceso a dichas cuentas de correo electrónico institucionales, salvo la que anexó. Lo anterior es así toda vez que, si no cuenta con los datos para poder ingresar a dichos correos institucionales, el mismo tiene todas las facultades para solicitarlo al área respectiva e informar lo solicitado. Maxime aun que no puede sugerir ingresar una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través del INFOMEX, toda vez que aunque sea sujeto obligado en la ley de la materia, no puede venir a suplir las obligaciones de la autoridad requerida.”* (Sic)

Alegatos: El Programa Editorial del Gobierno de la República (PROEDIT), manifestó que toda vez que esta Secretaría es parcialmente competente para atender la solicitud, se dio respuesta a la parte conducente y se orientó al hoy recurrente al sujeto obligado competente para la atención del resto de la solicitud en este caso a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), esto de conformidad con los artículos 136, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales a la letra indican:

“Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”

“Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”

Atento a lo anterior y toda vez que lo solicitado se trata de correos electrónicos institucionales de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el ciudadano para que acceda a lo requerido, deberá realizar una solicitud a dicho sujeto obligado, a través del INFOMEX el cual puede ser ubicado en la siguiente liga electrónica: <https://www.infomex.org.mx>. No obsta señalar, SEDESOL es sujeto obligado de la Ley de la materia y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Resolución INAI:

“ ...

QUINTO. Sentido de la resolución En atención a lo antes expuesto este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades que pudieran contar con la información sin omitir la Dirección General de Tecnologías de la Información; a efecto de que localicen si las comunicaciones remitidas por el particular existen y en caso afirmativo remita copia de ellas.

En caso de que los documentos que den respuesta a lo solicitado contengan datos susceptibles de ser clasificados, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a los datos personales de personas físicas RFC, CURP, domicilio, teléfono y correo electrónico privado, o cualquier otro dato susceptible de ser clasificado como confidencial; el sujeto obligado deberá elaborar la **versión pública** respectiva en la que teste dichos datos, la cual deberá elaborarse de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

Si la información que sea localizada no obra en formato electrónico, tal como lo solicitó el particular y, por lo cual no sea posible elaborar la versión pública en dicho formato, procederá su entrega en copias simples o certificadas.

Bajo este supuesto, el sujeto obligado le deberá informar al recurrente, los costos de reproducción y, de envío, en caso de que esto último sea del interés del particular; en ese sentido debe precisarse que la entrega de la información será previo pago de los derechos de reproducción y envío, en su caso.

Adicionalmente, el sujeto obligado deberá entregar a la recurrente la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde indique las partes o secciones eliminadas en las versiones públicas que en su caso elabore, y funde y motive su clasificación, de conformidad con el procedimiento previsto en la ley de la materia.

Ahora bien en la solicitud de acceso a la información, el recurrente, señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia" y ello ya no es posible, por la etapa procesal en la que se encuentra la presente resolución, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

en el correo electrónico que proporcionó el recurrente en su solicitud de acceso a la información o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, esto en términos de los artículos 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, y una vez realizada la búsqueda de la información, en las unidades competentes, en caso de que por cualquier motivo justificado no se ubique la información solicitada, el sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia, procederá a declarar la inexistencia, en términos de lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberá entregar a la particular la resolución correspondiente y hacerlo del conocimiento a este Instituto.

...”
Cumplimiento.- En vía de cumplimiento, la **Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DGTIC)**, informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que alojan los dispositivos de la Secretaría de Educación Pública y que administra la DGTIC, no se localizó registro alguno de correos electrónicos derivados de la solicitud de información debidamente requerida.

Atento a lo anterior, la información referente a correos electrónicos institucionales de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), son inexistentes en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, toda vez que se tratan de correos electrónicos institucionales de la SEDESOL.

No obstante lo anterior, en aras de la transparencia, para que acceda a lo requerido, deberá realizar una solicitud a la SEDESOL, a través del INFOMEX el cual puede ser ubicado en la siguiente liga electrónica: <https://www.infomex.org.mx>. Es importante destacar, que es sujeto obligado de la Ley de la materia y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/25/01/2017.4.- Se confirma la inexistencia de la información referente a correos electrónicos institucionales de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 5.- Se solicita la confirmación del ampliación de plazo de respuesta de las siguientes solicitudes, toda vez que las unidades administrativas competentes de esta Secretaría continúan en el proceso de búsqueda de la información solicitada, por lo que para una debida integración de las respuestas en apego a la nueva normatividad de la materia, de conformidad con los artículos 44, fracción II; y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adoptándose el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/25/01/2017.5.-** Se confirman las siguientes prórrogas, de conformidad con los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 0001100011217; 0001100011117; 0001100003617.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

Punto 6.-

Status: Solicitud de información

Número Folio: 0001100015917

Descripción de la Solicitud: *“Copia electrónica de los estudios de mercado o investigaciones de mercado o análisis de mercado relacionado con el proyecto piloto de aula aprende 2.0. presentado por el secretario de educación pública en noviembre de 2016.” (Sic)*

Respuesta: Al respecto, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Básica (SEB)** y a la **Coordinación General @prende.mx**. Al respecto, esta última manifiesta que la documentación que se solicita se encuentra clasificada como información reservada, ya que de entregar dicha información, se podría comprometer la debida instrumentación del proceso de contratación del Aula @prende 2.0. Lo anterior debido a:

- El Aula @aprende 2.0 es un proyecto innovador, el cual deriva del análisis de experiencias previas en México y el mundo y que nos ha permitido crear un entorno educativo digital sólido nunca antes visto en el país. Este proyecto integra por primera vez necesidades de dos dependencias como son la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el sentido de dotar a escuelas públicas de equipamiento (dispositivos electrónicos), recursos educativos digitales y conectividad. Esta colaboración se formalizó el pasado 7 de noviembre de 2016, mediante la suscripción por parte de los titulares de ambas dependencias de unas bases generales de colaboración.
- Los documentos solicitados contienen información sensible sobre las necesidades de ambas dependencias en un sentido operativo y financiero, debido a que forman parte del proceso de diseño del mecanismo de contratación, apegándose a los criterios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables, siempre buscando las mejores condiciones para el Estado Mexicano.
- En específico, los precios y el análisis de los resultados obtenidos en los diversos estudios realizados, actualmente en proceso, están directamente relacionados con la toma de decisiones relativas al procedimiento de contratación ya que permite estimar los precios en el mercado nacional de los componentes que se pretenden licitar.
- Para el diseño e implementación de la licitación del proyecto de referencia, se está considerando la utilización del criterio de evaluación de costo-beneficio, el cual consistirá en una fórmula que permita definir y ponderar las ventajas de adjudicar el proyecto al futuro ganador a partir del análisis de los precios, cobertura, servicio, entre otros, que emanan de los estudios de mercado y que permitirá adjudicar, de manera justa y transparente, al proveedor o proveedores del proyecto.
- En ese sentido, el otorgar esta información podría resultar ventajoso para el solicitante frente a los otros posibles participantes, debido a que la información que deriva de los estudios de mercado servirá para definir los criterios de adjudicación previamente mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, puede advertirse que no es posible proceder a proporcionarse la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/25/01/2017

documentación requerida, reiterando que la misma se considera como reservada, en términos de los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Por último, el riesgo de perjuicio al proceso que se pudiera causar con la difusión de la información solicitada, nos obliga a instar la reserva de la información peticionada ya que, de brindar lo requerido, podríamos menoscabar la libre competencia que nos llevará a obtener los mayores beneficios para la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado.

Ahora bien, el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que al clasificar la información con carácter de reservada es necesario, fijar plazo de reserva. Por tanto, se fija como plazo de reserva el de 1 año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a su clasificación.

No obstante, se hace del conocimiento que la información en cuestión será puesta a disposición del público una vez que se concluya el procedimiento de contratación de referencia.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/25/01/2017.6.- Se confirma la clasificación como reservado de la información que contiene los estudios de mercado o investigaciones de mercado o análisis de mercado relacionado con el proyecto piloto de aula aprende 2.0., presentado por el Secretario de Educación Pública en noviembre de 2016, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Se fija como plazo de reserva el de 1 año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a su clasificación.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.